



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2012-282 (27)**

Atendiendo lo solicitado en el memorial que precede, aportado por la parte pasiva, ha de decirse al libelista que, se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del literal b) numeral 2. del artículo 317 del C.G.del P., nótese que la última actuación en el presente asunto, data del 12 de agosto de 2022, notificado por estado del 16 del mismo mes y anualidad.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

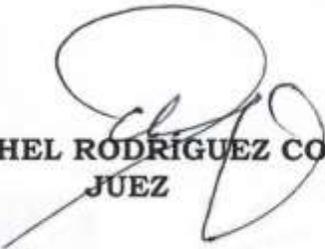
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2013-01048 (53)**

En virtud de lo solicitado por el apoderado de la parte actora y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de enero de 2022, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR a los Juzgados 53, 80 Civil Municipal de esta ciudad y al Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión, para que en el término perentorio de tres (3) días, informen a este estrado judicial si para el presente asunto existen títulos judiciales y proceder de ser el caso a su conversión

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

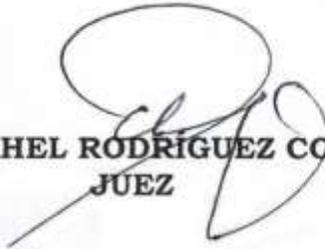
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2014-0168 (43)**

De conformidad con lo manifestado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en su condición de subrogatario en el memorial precedente, el Juzgado DISPONE:

1. **RECONOCER** al DR. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, como apoderado judicial del subrogatorio, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
2. **TENER** en cuenta para los fines pertinentes, el **PAGO PARCIAL** efectuado por el extremo demandado respecto de la **subrogación realizada entre el Banco de Occidente y el Fondo Nacional de Garantías S.A**, la cual milita a folio 46 de esta encuadernación.
3. **NEGAR** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, toda vez que la obligación continúa vigente.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2014-0678 (721)**

En virtud de lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en el memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

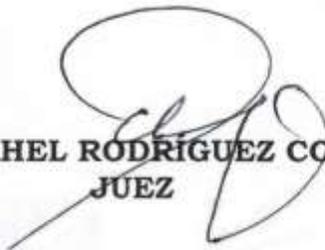
*Segundo.* LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2014-01333 (719)**

De conformidad con lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante en el escrito que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

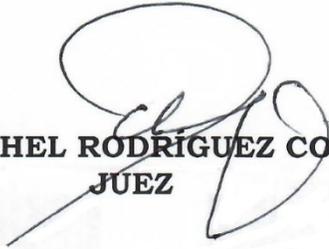
*Segundo.* LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT





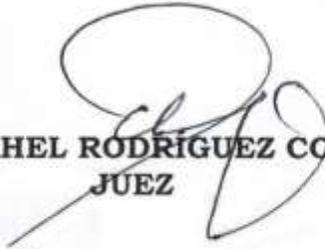
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2015-0294 (06)**

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, ha de decirse a la memorialista que corresponde a los extremos de la litis y a sus apoderados el impulso de los procesos y no al despacho, lo anterior al tenor de lo previsto en el art. 8º del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2015-0416 (01)**

Previo a resolver lo requerido por la apoderada de la parte actora, en el memorial precedente, se le insta para que allegue el recibido o radicado ante la Pagaduría de la Policía Nacional, toda vez que se observa dentro del plenario que el oficio No. 49653 del 28 de agosto de 2019, fue retirado por la autorizada del extremo actor.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2015-0592 (01)**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Doctor RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2015-0608 (02)**

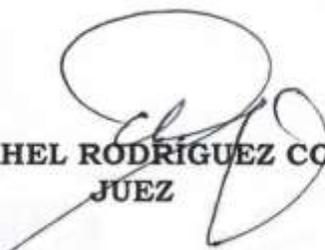
Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares que antecede, aportada por la parte ejecutante, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, que posea la parte demandada en los bancos relacionados en el escrito antes aludido.

Se limita la medida a la suma de \$14.500.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2015-0702 (01)**

Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares que antecede, allegada por la parte ejecutante, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, que posea la parte demandada en los bancos relacionados en el escrito antes aludido.

Se limita la medida a la suma de \$33.500.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2015-0928 (24)**

En virtud de lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

*Tercero.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2016-01645 (03)**

En atención a la comunicación que precede, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy-Bogotá, mediante oficio No.22-1729 de fecha 05 de julio de 2022.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante y manifestando lo aquí decidido.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2018-0557 (73)**

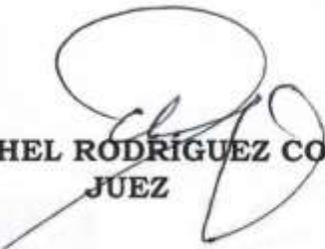
Continuando con el trámite correspondiente y dado que la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$13.713.389,00** (capitales + intereses de plazo+ intereses moratorios respectivamente hasta el 22 de julio de 2022 inclusive).

De otra parte y en atención a lo solicitado por el extremo ejecutante se **ORDENA** la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Secretaria proceda a rendir informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **177** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

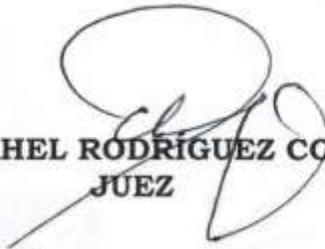
**Rad. 2019-00023 (33)**

Atendiendo lo manifestado por la Profesional del derecho en representación del extremo actor, se RESUELVE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que precede.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

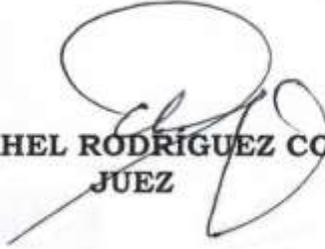
**Rad. 2019-0436 (07)**

En atención a lo manifestado por la parte demandada en el memorial que precede, se RESUELVE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, conforme la documental que antecede.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-0563 (36)**

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en el memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

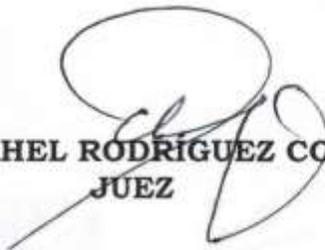
*Segundo.* LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

*Tercero.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-01164 (70)**

En virtud de lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el memorial que antecede, se RESUELVE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que precede.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-01570 (85)**

Atendiendo lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, ha de decirse al libelista que no obra dentro del plenario la liquidación del crédito a que hace referencia, motivo por el cual se le insta para que aporte la misma, teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



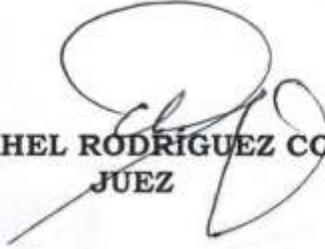
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-01639 (73)**

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y dado que la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$33.811.830,87** (cánones de arrendamiento de junio a septiembre de 2019 + cuotas de administración de junio de 2019 a septiembre de 2020+abonos+ intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de agosto de 2022 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2020-0135 (07)**

En virtud de lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

*Tercero.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

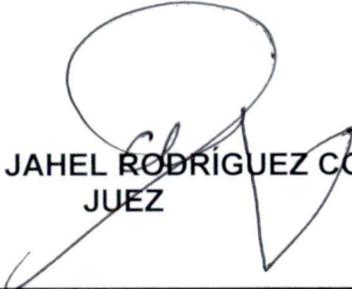
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2014-0458 (66)**

Sería del caso resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el rematante, contra el proveído de fecha 06 de septiembre del año que avanza, por medio del cual se negó la entrega de dineros y la citación del acreedor prendario, sin embargo no se da trámite al mismo, por presentarse fuera de término, nótese que el recurso fue formulado el 13 de septiembre de la presente anualidad y la providencia aludida fue publicada por estado de fecha 07 del mismo mes y año en comento, quedando debidamente ejecutoriada el 12 de septiembre del año en curso.

De otro lado y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 01 de junio de 2022, visto a folio 177 del cuaderno 2, por medio del cual se dispuso entregar por parte del secuestre el bien adjudicado al rematante, se ordena a Secretaría elaborar nuevamente el oficio correspondiente y dar observancia a lo previsto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ